



CUT: 256755-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0307-2024-ANA-AAA.TIT

Puno, 14 de junio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T N° 256755-2023, presentado por la **COOPERATIVA MINERA SANTIAGO DE ANANEA LTDA.**, con RUC. N° 201151332854, representado por el señor Jorge Raúl López Chambí, con DNI. N° 42973327, con cargo de Presidente de Administración de la Cooperativa Minera Santiago de Ananea Limitada, sobre Acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para uso productivo con fines mineros, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la dación el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicada el 27.12.2014, que Modifica el Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, respecto a los artículos 65, numeral 65.3, 79, 80, 81,82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79°, que los procedimientos el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) Acreditación de disponibilidad hídrica**, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, el artículo 81° de la citada norma modificatoria, refiere que **la Acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés**; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; y b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto, b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica. Por su parte el artículo 82° establece los trámites para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica, contenida en el numeral 82.1° Resolución de Aprobación de Disponibilidad Hídrica, la expide la Autoridad Administrativa del Agua, a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto

a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad, el cual no puede exceder los treinta (30) días hábiles;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 12° sobre la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: **a)** Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **b)** Opinión Técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, en este contexto, obra la solicitud de la empresa COOPERATIVA MINERA SANTIAGO DE ANANEA LTDA, de fecha 04.2.2023, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal a tajo abierto para planta de beneficio de minerales Santiago; para lo cual acompaña pago por derecho de tramite e acuerdo al TUPA del ANA, Memoria Descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal a tajo abierto con fines mineros, el compromiso de pago por derecho de inspección ocular, anexa un Informe e Ensayo N° IE-23-11532, copia de Certificado de Vigencia a favor del recurrente, copia Ficha RUC; un Testimonio de Cesión de Uso de Terreno Superficial que otorga la Comunidad Campesina de Ananea a favor de la Cooperativa Minera Santiago de Ananea Limitada, de fecha 17.02.2023, y un certificado de habilidad; Obra el Memorando N° 4386-2023-ANA-AAA.TIT, disponiéndose al Administrador Local de Agua Ramis, realizar actuaciones detalladas en dicho documento;

Que, fluye el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 18.01.2023, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, donde ha ubicado la fuente de agua con sus respectivas coordenadas UTM, apreciando una poza a tajo abierto de forma irregular, en el que se aprecia agua en un área aproximada de 100m² (..);



Foto N° 02: Se aprecia la poza a tajo abierto constatado, en dicha poza no se aprecia estructuras hidráulicas instaladas.

Que, obra el Aviso Oficial N° 0011-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, así como el Oficio N° 0046-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, dirigido al administrado, disponiendo la publicación del aviso oficial en el Diario Oficial, Municipalidad Distrital de Ananea y Subprefectura del Distrito de Ananea. Concluido el plazo deberá presentar a la Administración Local de Agua Ramis, las constancias de publicación debidamente suscritas en físico y original, siendo notificado el 23.02.2024; el administrado mediante Carta N° 001-24 COOMISA LTDA, de fecha 12.04.2024, remite la Constancia de publicación de la Municipalidad Distrital de Ananea, y del diario Sin Fronteras, de fechas 4 y 5.03.2024, sin embargo, con la carta N° 0067-2024-ANA-AAA.TIT, NOTIFICADO EL 06.05.2024, se le requiere la constancia de publicación de aviso oficial, al no cumplir con remitir la constancia de publicación publicado en el local de la Subprefectura del distrito de Ananea; por lo que el administrado con la Carta N° 002-24 COOMISA LTDA, de fecha 10.05.2024, indicando que respecto a la publicación en la oficina de subprefectura, la ciudad de Ananea no se cuenta con dicha autoridad, sin embargo, existe un encargado Presidente de

Tenientes en su oficina designada en centro cívico Ananea se realizó la publicación con constancia que adjunta;

Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0083-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 30.05.2024, recomendando: Acreditar, la disponibilidad hídrica subterránea, para el uso con fines mineros, a favor del Sr. Jorge Raúl López Chambi, presidente del Consejo de Administración Cooperativa Minera Santiago Ananea Limitada, para la Planta de Beneficio por Lixiviación Santiago B, que prevé captar las aguas subterráneas del pozo artesanal a Tajo Abierto denominado CMSH, para atender un volumen anual de 12,452 m3/año, según las características del cuadro adjunto, fuente de agua localizado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento y región de Puno;

Que, visto el expediente administrativo por el Área Legal, **y**; según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0083-2024-ANA-AAA.TIT/OMOC, y cumplido los requisitos contemplados Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua; no existiendo oposición de terceros, ante la publicación del aviso oficial, se debe de emitir el acto administrativo correspondiente, acreditando la disponibilidad hídrica subterránea, a favor de la COOPERATIVA MINERA SANTIAGO ANANEA LIMITADA, representada por el señor Jorge Raúl López Chambi, presidente del Consejo de Administración Cooperativa Minera Santiago Ananea Limitada; por otro lado, de acuerdo al Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 18.01.2024, se determina la ejecución de obras, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; por lo que el órgano instructor deberá de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo opinado por el Área Técnica y por el Área Legal según contenido del Informe Legal N° 0155-2024-ANA-AAA.TIT/GAGS y; de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica subterránea, para el uso con fines mineros, a favor de la **COOPERATIVA MINERA SANTIAGO DE ANANEA LTDA**, representada por el del señor Jorge Raúl Lopez Chambi, presidente del Consejo de Administración Cooperativa Minera Santiago Ananea Limitada, para la Planta de Beneficio por Lixiviación Santiago B, que prevé captar las aguas subterráneas del pozo artesanal a Tajo Abierto denominado CMSH, para atender un volumen anual de **12,452 m3/año**, según las características del cuadro adjunto, fuente de agua localizado en el distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, departamento y región de Puno, según las características técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 0083-2024-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo:

TITULAR		
COOPERATIVA MINERA SANTIAGO DE ANANEA LTDA.	DNI/RUC	20115133285
	Domicilio	JR. 02 DE MAYO N° 222 - ANANEA
Representado por	DNI del Representante	Teléfono
JORGE RAUL LOPEZ CHAMBI	42973327	989 844427
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso
MINERO	ACREDITACION DE DISPONIBILIDAD HIDRICA SUBTERRANEA	MINERO
LUGAR DE USO DE AGUA		
Unidad Operativa	Nombre	PLANTA DE BENEFICIO POR LIXIVIACION SANTIAGO B
	Unidad Catastral	-
	Nombre de la concesión	-

	Código de la concesión	-	
Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)	Política	Dpto.	PUNO
		Prov.	SAN ANTONIO DE PUTINA
		Dist.	ANANEA
		Localidad	-
	Administrativa	AAA	TITICACA
		ALA	RAMIS
	Unidad Hidrográfica	Nombre	CUENCA AZANGARO
		Código U.H.	019
Geográfica (Centroide)	Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19	Este (m)	Norte (m)
		445981	8374830

Fuente de agua			Pozo		Ubicación del punto de Captación								
Origen	Tipo	Nombre	Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
					Dpto.	Provincia	Distrito	Nombre	Código U.H.	Datum	Zona	Coordenadas UTM	
												Este (m)	Norte (m)
Subterráneo	Acuífero	Azangaro	Pozo artesanal a Tajo Abierto	Tajo CMSH	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Cuenca Azangaro	019	WGS 84	19 Sur	446538	8376064

Nombre de Pozo	Régimen de Aprovechamiento			Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido Mensualizado												Volumen Anual (m3)
	h/d	d/m	m/a		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
TAJO - CMSH	24	30	12	l/s	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	0.39	-
				m³	1058	955	1058	1023	1058	1023	1058	1058	1023	1058	1023	1058	12,452

ARTICULO 2°.- Precisar, que la presente Resolución tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Ramis, evalué la instrucción del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por infracción a la Ley de Recursos Hídrico Ley 29338 y su Reglamento, según lo constatado en el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.02.2024.

ARTICULO 4°.- Precisar, que la Resolución de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica, no autoriza la ejecución de obras, ni la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cumpliendo los requisitos exigidos conforme a la Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTICULO 5°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, al Área Técnica (RADA); a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con las formalidades de ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 29C94C76